



**RESOLUCIÓN CJR23-0163**  
**(25 de mayo de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío por medio del Acuerdo CSJQUA17-425 del 5 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021<sup>1</sup>, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, actualizado por medio las Resolución CSJQUR22-122 de 30 de marzo de 2022.

Mediante la Resolución CSJQUR23-126 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por el señor Diego LLóvinson Ramírez Arias identificado con cédula de ciudadanía 9.772.146, integrante del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, el señor **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que se le debieron haber reconocido cinco (5) puntos más por el curso realizado en la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, ello, en virtud a que se trató de un curso dictado por la Escuela de la Rama Judicial para la jurisdicción penal, en la cual labora y se desempeña, es decir, una puntuación por el ítem capacitación, de 10 y no de 5 puntos.

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución CSJQUR21-228 de 13 de agosto de 2021.

Adicionalmente, sostiene que no se otorgó puntaje adicional por el título de pregrado que se había aportado desde la etapa de inscripción, que le otorgaría 20 puntos adicionales por el título de pregrado, para un total de 25 puntos adicionales para este factor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante la Resolución CSJQR23-227 de 10 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJQUA17-425 del 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQR21-147 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
9772146	RAMÍREZ ARIAS DIEGO LLÓVINSON	319.91	165.5	100	5	590.41

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Quindío mediante Resolución CSJQR22-122 de 30 de marzo de 2022, asignó al participante los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
9772146	RAMÍREZ ARIAS DIEGO LLÓVINSON	319.91	165.5	100	55	640.41

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJQR23-126 de 29 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que al participante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
9772146	RAMÍREZ ARIAS DIEGO LLÓVINSON	319.91	165.5	100	60	645.41

Posteriormente, mediante la Resolución CSJQR23-227 de 10 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJQR23-126 de 29 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de **asistencial**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Diego Llóvinson Ramírez Arias, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso en Competencias Digitales Básicas de 15/02/2023 (80 horas)	Politécnico de Suramérica	5
Diplomado-Para la Práctica Judicial en Derecho Penal de 09/12/2020	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
<b>Total</b>		<b>5</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados durante el término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que acreditó 5 puntos en el factor de capacitación adicional.

Frente al diplomado denominado “Para la Práctica Judicial en Derecho Penal”, no es procedente su puntuación como quiera que ya se habían asignado 10 puntos al momento de actualizar el registro seccional de elegibles para el año 2022, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por este concepto, tal como se le precisó al recurrente en la Resolución CSJQR22-122, así:

*“(…) Por su parte, conforme a las reglas del proceso de selección, para el caso de los Diplomados se deben asignar 10 puntos (máximo posible por este concepto), de suerte que si bien acreditó cinco (5) diplomados dada la limitación del máximo de puntaje se asignaran 10 puntos adicionales únicamente por este subítem”.*

Ahora bien, respecto de la solicitud que se valore el título pregrado que se había aportado desde la etapa de inscripción, es oportuno recordar al impugnante que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los tope máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de

estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, el cual ya fue valorado y tenido en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, por lo tanto, no es dable puntuarlo doble vez.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

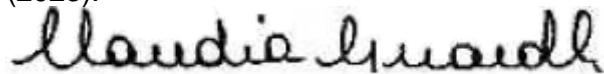
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJQR23-126 de 29 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por el señor **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con número de cédula 9.772.146, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con número de cédula 9.772.146, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/PACV